

TRASLADO

(ARTICULO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS HABILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 391 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ADELANTADO POR EL SEÑOR JAIRO ORTIZ ALVEAR CONTRA EL SEÑOR JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA.

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO POR UN DIA, Y CORRE A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. DEL DIA 24 DEL MES DE JUNIO Y TERMINA A LAS 05:00 P.M, DEL DIA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE AVANZA.

CALI, 23 DE JUNIO DE 2021.

LA SECRETARIA,



LINDA XIOMARA BARON ROJAS

2021-208 Contestación Demanda y Excepciones

Coral Abogados Asociados <coralabogadosasociados@gmail.com>

Vie 13/05/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Coral Ramos <alexandercoral@hotmail.com>; nama1528@gmail.com <nama1528@gmail.com>

Señor

Juez Cuarto Civil Circuito de Cali

Referencia: Contestación de la Demanda y Excepciones
Rad. 2021- 208

DTE: JAIRO ORTIZ ALVEAR

DDO: JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA

ALEXANDER CORAL RAMOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Sr. **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**, según poder a mi conferido, por medio de la presente, me permito presentar contestación de la demanda, Excepciones y pruebas, dentro del término oportuno.

Se anexa tres (3) PDF:

1 PDF Escrito de Contestación de demanda

2 PDF Pruebas # 1

3 PDF Pruebas # 2

Del Señor Juez,

ALEXANDER CORAL RAMOS

T.P. 186.366 del C.S. de la J.

C.C. 94.533.375

Coral & Abogados Asociados

Laboral, Comercial & P.H.

Tel. 378-71-12 / 311-317-08-08 / 310-417-10-91



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RAD. 2021-208

DTE: JAIRO ORTIZ ALVEAR

DDO: JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA

REF.: **Contestación de la demanda y Excepciones**

ALEXANDER CORAL RAMOS, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional n. 186.366 expedida por el C. S. de la J., identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Cali, actuando como apoderado judicial de la parte demandada **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA** por medio de la presente me permito contestar la demanda instaurada por el señor **Jairo Ortiz Alvear**, conforme a los siguientes:

1

A las pretensiones de declaraciones y condenas:

Se rechaza la totalidad de las pretensiones, por las razones que se exponen de manera resumida:

- NO existe obligación –*Clara, Expresa y Exigible*– de vender el 50% del inmueble de matrícula 370-292377 de propiedad de Jorge Alexander Grisales.
- El documento con que se basa el demandante denominado “CERTIFICO” del 4/abril/2017, **es nulo** (Art. 1741 C.C.) por objeto y causa ilícita, al punto que NO se llevó a cabo y **mi mandante guardó el original e ilegalmente el demandante está usando una fotocopia en éste proceso.**
- El Sr. JAIRO ORTIZ ALVEAR le adeuda \$140.000.000,00 de capital más intereses, representados en un Pagaré NO pagado a la fecha.
- Está usando indebidamente éste proceso judicial, para evitar ser desalojado de un inmueble que no le pertenece, con ocasión a un proceso que se adelanta en otro juzgado de Cali, donde el Sr. Jairo Ortiz Alvear ha intentado ingresar como litisconsorcio al proceso y **el juzgado se lo rechazó tajantemente**, el proceso es:

Juzgado 9 Civil de Circuito de Cali

Radicación 2020-130

Naturaleza: Venta de bien común.

Dte. Jorge Alexander Grisales Montoya

Dda. Carolina Rayo Usme (Ex - esposa del Sr. Jairo Ortiz Alvear)

Respecto a los Hechos

Al 1º: Es cierto. Se observa en el certificado de tradición de dicho inmueble.

Al 2º: Es cierto. El Sr. Jairo Ortiz Alvear era dueño del 50% del predio mencionado ubicado en La Buitrera corregimiento de Cali, sin embargo, el mismo fue embargado

varias veces y en todas, las ocasiones, el Sr. Jorge Alexander Grisales le prestó para pagar dichas deudas, veamos:

Lote en La Buitrera 370-292377

- Embargo por deuda de Alimentos (*Anotación n. 3*) desembargado por plata prestada por mi mandante (*Anotación n. 4*)
- Embargo por no pago de sentencia laboral (*Anotación n. 5*) desembargado por plata prestada por mi mandante (*Anotación n. 7*)
- Embargo por no pago de deuda con garantía hipotecaria a Flor Plata (*Anotación n. 11*) desembargado por plata prestada por mi mandante (*Anotación n. 12*)
- Embargo por incumplimiento contractual a Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya (*Anotación n. 13*) finalmente por éste embargo, termina en remate el 50% que pertenecía al Sr. Ortiz Alvear y es adjudicado su propiedad a los demandantes Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya (*Anotación n. 15*)

2

Al 3º. Es cierto, pero a medias, olvida el demandante en señalar que incumplió dicha promesa, quedando los nuevos dueños Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya EN LIBERTAD DE VENDERLE A CUALQUIER OTRA PERSONA, situación que aprovechó legítimamente mi mandante, Jorge Alexander Grisales, incluso, fue la copropietaria del otro 50% CAROLINA RAYO quien le pidió que comprara a los Esposos Maya-Córdoba el 50% y luego ella se lo compraría en un par de meses después a Jorge Alexander Grisales a valor comercial. Situación ésta última que no se dio y por ello, mi mandante tiene una demanda contra la copropietaria de Venta de Bien Común, Rad. 2020-130 en Juz. 9 Civil Circuito Cali.

Es menester recordar que, después de que finalmente el 50% del inmueble que pertenecía a Jairo Ortiz Alvear **lo pierde y se les adjudica** la titularidad a sus acreedores (*Los esposos Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya*), el antiguo dueño, o sea, el Sr. Jairo Ortiz Alvear les pide a los nuevos dueños –Maya y Córdoba de Maya- que le vendan nuevamente el 50% del inmueble que ha perdido, para lo cual, **se suscribió una promesa de compraventa** el día 15 de marzo de 2017 **para firmar escritura pública de compraventa ante Notaría el día 27 de abril de 2017** promesa que incumple el Sr. Jairo Ortiz Alvear y quedando los nuevos dueños Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya EN LIBERTAD DE VENDERLE A CUALQUIER OTRA PERSONA.

Precisamente tal libertad, llevó a que los Sres. Maya y Córdoba de Maya le vendieran el 50% a mi mandante, el Sr. Jorge Alexander Grisales el día 7 de julio de 2017 Escritura Pública n. 1444, quedando éste último como condómino de dicho predio con la Sra. Carolina Rayo Usme, quien años atrás (*hasta el 2013 como ella lo confiesa en el proceso del J. 9 Civil Circuito de Cali*), había estado casada con el Sr. Jairo Ortiz Alvear, pero que ya no lo era, para el día que Jorge Alexander Grisales compró.

Al 4º. Es Falso, al Sr. Ortiz Alvear lo aquejaban varios embargos, por lo que el Sr. Jorge Alexander Grisales **le prestó el 20 de mayo de 2016, la suma de Ciento cuarenta millones de pesos \$140.000.000,00 respaldado en un pagaré** (*que es objeto de un proceso ejecutivo actualmente*) para que el primero, hiciera inversiones y pago de deudas personales.

Por ello, el día 4/abril/2017, en el documento denominado “CERTIFICO” que suscribe Jairo Ortiz Alvear, reconoce estar debiendo \$150.800.000,00 que era capital e intereses a esa fecha, sin embargo, respecto al acuerdo de venta, **NO** se llevó a

cabo, al punto que dicho documento original fue devuelto a mi mandante, quien tiene el original firmado en notaría y se escanea para este proceso (*Se puede entregar al Juzgado si lo requiere*).

Ilegalmente, el Sr. Ortiz Alvear conservó una fotocopia, que es la que pretende usar en éste proceso. (*Nosotros tenemos el original y podemos entregarlo al Juzgado*)

Dicho pagaré, como ya se mencionó, es objeto actualmente de un proceso ejecutivo ante Juez Civil Circuito de Cali, del cual se aporta copia de dicho pagaré, como prueba, **pues a la fecha, no se ha pagado nada al capital, ni a los intereses.** (*se puede entregar el original, si el Despacho lo requiere*)

Adenda: Con el pago que hizo Jairo Ortiz Alvear al Sr. Jorge Alexander Grisales, con el fruto de la venta de la **casa en el Barrio Rincón de la Flora** con Matrícula 370-294973, se pagó otras obligaciones y no el pagaré mencionado, tal como pretende confundir el demandante con sus Hechos 7º, 8º y 9º de la demanda, como más adelante a dichos hechos lo explicaré.

Al 5º: Es cierto, pero nulo absolutamente (*Art. 1741 C.C.*) por objeto y causa ilícita. Pues como se puede observar en dicho documento suscrito el día 4/abril/2017, el mismo trae varios aspectos ilegales, veamos:

- “...lo autorizo para que quede a su nombre el cincuenta (50%) por ciento que me corresponde en común y proindiviso, de un lote de terreno (...) ubicada en el (...) Corregimiento de la Buitrera, (...) matrícula inmobiliaria N° 370- 292377...” ¿Cuál bien le corresponde en común y proindiviso a Jairo Ortiz Alvear?, por el contrario, Jairo Ortiz **engañó** a Jorge Alexander Grisales con éste documento, pues Jairo Ortiz **NO ERA PROPIETARIO, para esa fecha**, pues lo perdió en un remate judicial y debidamente adjudicado a un tercero (*Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya*) mediante AUTO 654 del 13-07-2016 del Juzgado Primero De Ejecución Civil. O sea, **NO era propietario desde hacía casi un año atrás y pese a eso, lo estaba comprometiendo como garantía.**
- “A lo anterior quedan autorizados previo pago a los señores CARLOS ORLANDO MAYA y MERCEDES CORDOBA DE MAYA, para que firmen la correspondiente escritura pública de compraventa al señor JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA.” ¿O Sea que, quien **no** es propietario –Jairo Ortiz- está autorizando a los propietarios para que puedan vender? ¿Está comprometiendo a los propietarios del 50% del inmueble sin la autorización expresa de éstos?, ¿Está ese documento suscrito por los esposos Maya-Córdoba?: NO.
- Ni siquiera contaba con autorización de la propietaria del otro 50% del lote de la Buitrera, tal como ella lo reconoce en el interrogatorio de parte que le hace el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130 minuto 28 y siguientes.
- Cuando las partes se percataron de dicha ilegalidad del documento “CERTIFICO” respecto al acuerdo de venta, **NO** se llevó a cabo, al punto que dicho **documento original fue devuelto a mi mandante**, quien tiene el original firmado en notaría y se escanea para este proceso (*Se puede entregar físicamente al Juzgado si lo requiere*).

- O sea, salió de la vida jurídica y ahora pretende el demandante usar una fotocopia del mismo.

De tal manera que es evidente el objeto y causa ilícita en dicho documento, lo que no solo lo hace nulo absolutamente (Art. 1741 C.C.)

Ahora, **si en gracia de discusión dicho documento tuviese validez** (pues insistimos en su ilegalidad), la condición señalada de pago NO SE HA DADO. Pues a la fecha, aún persiste la obligación mencionada, la cual está relacionada su origen en un pagaré de \$140.000.000,00 que actualmente se inició su cobro por la vía judicial, pues no se pagó ni el capital, ni los intereses a la fecha.

Nota: Con el pago que hizo Jairo Ortiz Alvear al Sr. Jorge Alexander Grisales, con el fruto de la venta de la **casa en el Barrio Rincón de la Flora** con Matrícula 370-294973, se pagó otras obligaciones y no el pagaré mencionado, tal como pretende confundir el demandante con sus Hechos 7º, 8º y 9º de la demanda, como más adelante a dichos hechos lo explicaré.

4

Al 6º: Falso. Los propietarios del 50% del predio 370-292377 **Lote en la Buitrera**, al ver que el Sr. Jairo Ortiz **les incumplió la promesa** de compraventa el día 15 de marzo de 2017 **para firmar escritura pública de compraventa ante Notaría el día 27 de abril de 2017**, los dueños Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya quedaron EN LIBERTAD DE VENDERLE A CUALQUIER OTRA PERSONA.

Precisamente tal libertad, llevó a que los Sres. Maya y Córdoba de Maya le vendieran el 50% a mi mandante, el Sr. Jorge Alexander Grisales el día **7 de julio de 2017** mediante Escritura Pública n. 1444, quedando éste último como condómino de dicho predio con la Sra. Carolina Rayo Usme, quien años atrás, había estado casada con el Sr. Jairo Ortiz Alvear (*Separados desde el 2013 como ella lo confiesa en interrogatorio ante el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130*), pero que ya no lo era, para el día que Jorge Alexander Grisales compró el 50% (*anotación n. 18 Matrícula 370-292377 Lote en la Buitrera*)

Incluso, fue la copropietaria del otro 50% CAROLINA RAYO quien le pidió que comprara a los Esposos Maya-Córdoba el 50% y luego ella se lo compraría en un par de meses después a Jorge Alexander Grisales a valor comercial. Situación ésta última que no se dio y por ello, mi mandante tiene una demanda contra la copropietaria de Venta de Bien Común, Rad. 2020-130 en el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali.

Al 7º: Falso. Incluso es falsa y temeraria la expresión “Para liquidar ésta...” haciendo alusión a la obligación mencionada en los Hechos 4º y 5º de la demanda.

Pues con la venta que hiciera el Sr. Jairo Ortiz de otra propiedad **-casa en el Barrio Rincón de la Flora con Matrícula 370-294973-**, éste le pagó precisamente una obligación de \$189.000.000,00 por el proceso ejecutivo Rad. 2010-1070 del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Cali (*Origen J. 32 Civil Mcpal de Cali*) donde el DEMANDANTE era Jorge Alexander Grisales contra Jairo Ortiz Alvear y mi mandante le tenía dicha casa del Barrio Rincón de la Flora embargada (*Anotaciones 12 y 13 del Folio 370-294973.*)

Es menester aclarar qué, el proceso inició como Demandante el Sr. Bautista Ortiz Zambrano pero Jorge Alexander Grisales le pagó la obligación cobrada y el

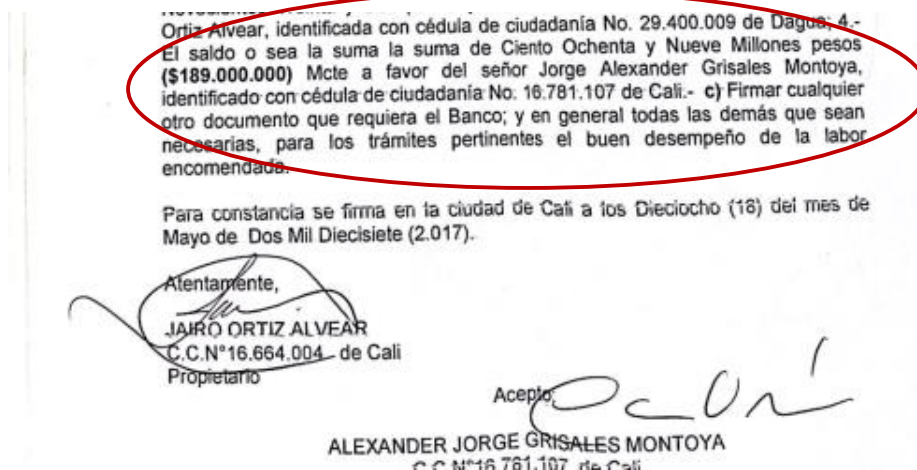
demandante inicial hizo **cesión de derechos litigiosos** a favor de Jorge Alexander Grisales, quedando éste como acreedor/demandante y Jairo Ortiz Alvear como deudor/demandado.

De igual manera, con ese dinero, se pagó también los remanentes que llegaron al proceso ejecutivo mencionado, donde otros acreedores embargaron dicha casa de Rincón de la Flora, Anotaciones 14 y 15, al igual que otras obligaciones que tenía Jairo Ortiz con Cemento Cemex Colombia \$38 millones y \$7 millones de honorarios (Juz. 3º Civil Mpal de Ejecuciones Rad. 2015-199 Origen J. 32 Civil Mpal de Cali), con Flor Plata de Rodríguez (J. 10 Civil de Circuito de Cali Rad. 2012-431) con Freddy Cañizales Cruz (Juzgado 12 Civil Mpal de Cali Rad. 1998-157) y con la C.V.C. jurisdicción coactiva por \$3.804.000,00.

Asimismo y eso **lo oculta** el demandante, con los \$189.000.000,00 no solo se pagó todo lo que acabo de mencionar, sino que también se debía descontar previamente el valor del anticipo generado para el pago de gastos notariales, registros e intereses generados del anticipo a la fecha de legalización del contrato y el valor correspondiente al impuesto del 4x100 y el saldo que queda a favor del Sr. Jorge Alexander Grisales, además de las demás deudas que tenía Jairo Ortiz en otros juzgado, así que se requería para poder que Jairo Ortiz pudiera vender dicha casa de Rincón de la Flora y liberar otras deudas y embargos, remanentes, etc.

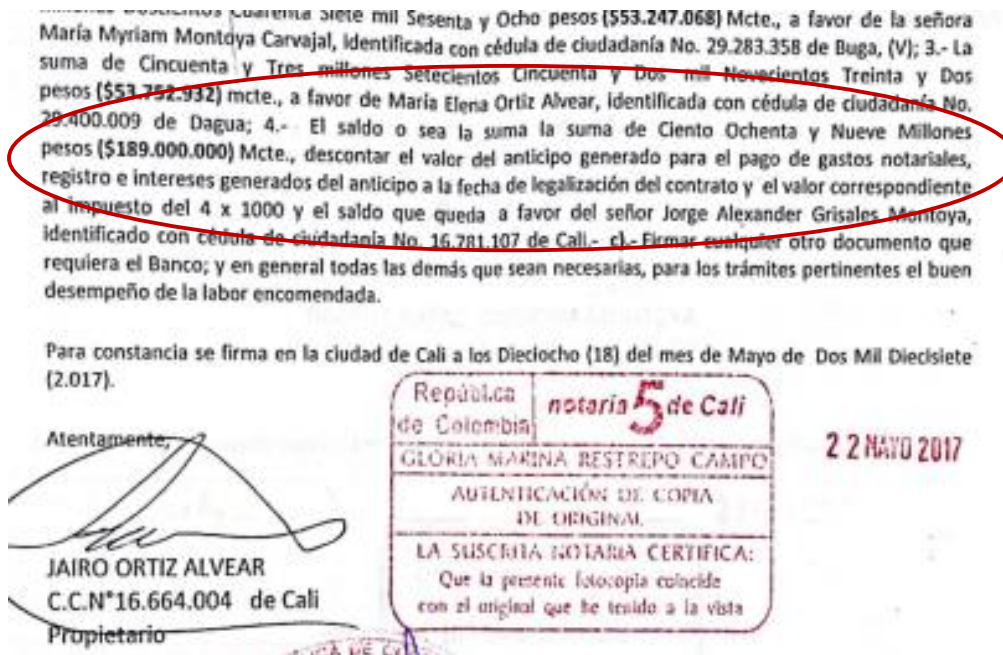
Y **dicho ocultamiento** a todos esos pagos, **se puede ver con el ocultamiento de un poder firmado el 22 de mayo de 2017 ante Notario** (en su frente dice 18/mayo), **reemplazando el poder del 18 de mayo pero firmado ante Notario el 19/mayo**, que se menciona en el siguiente Hecho n. 8 de la demanda.

En este escrito de defensa, aportamos los dos poderes originales **ambos con fecha delantera de 18 de mayo, sin embargo, uno se firma ante Notario el 19 de mayo y el otro el 22 de mayo de 2017**, donde se observa la siguiente diferencia:



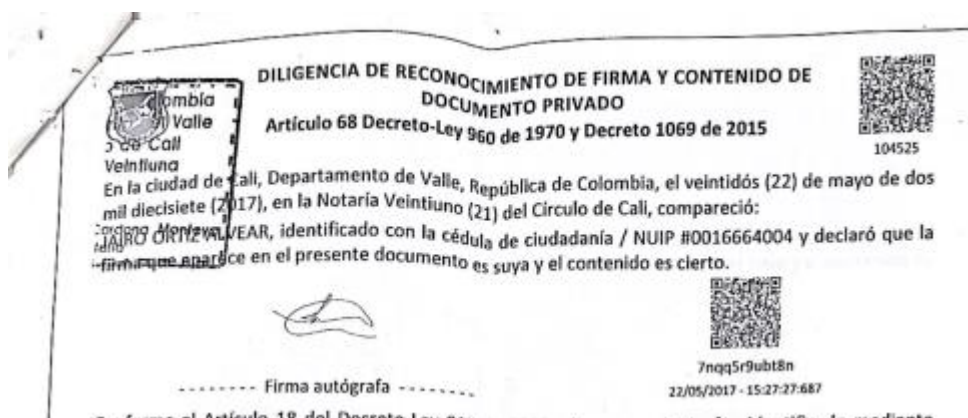
Este poder tiene fecha delantera de 18 de mayo, pero con presentación ante Notario el **19** de mayo/2017, veamos:





6

Este poder tiene fecha delantera de 18 de mayo, pero con presentación ante Notario el **22** de mayo/2017, veamos:



***Ambos poderes se tienen los originales, por si el Despacho los requiere. Se aportan escaneados.**

Al 8º: Parcialmente cierto. Si bien se le otorgó un poder el día 18/mayo/2017 (pero se firma ante Notario el 19 de mayo) y luego lo sustituyó a los 3 días, exactamente el día 22/mayo/2017 –pero en su parte delantera sigue diciendo 18 de mayo-, oculta el demandante dos cosas:

- Lo primero es, que otorgó poder a Jorge Alexander Grisales para que firmara la escritura de venta con el Banco BBVA, **pero dicho poder lo revocó tácitamente**, pues finalmente el Sr. Jairo Ortiz suscribió personalmente la Escritura de Venta n. 1.453 del mismo 22/mayo/2017 ante la Notaría 5ª de Cali (el mismo día en que le acababa de dar poder a Jorge Alexander Grisales para que firmara y recibiera parte del dinero de la venta, pero sorprendentemente, la escritura la firmó el Sr. Ortiz Alvear, **asaltando la buena fe de mi prohijado**) –El mismo Dte. aporta dicha escritura-
- Lo segundo, es que Jairo Ortiz emitió dos (2) poderes “casi” iguales, ambos en su parte delantera con fecha de 18 de mayo de 2017, pero uno se firma el 19 y otro el 22 de mayo ante Notario –Presentación personal-, pero en el segundo, se anota que del valor que se entregaría al Sr. Jorge Alexander Grisales -\$189 millones, se debía descontar previamente el valor del anticipo

generado para el pago de gastos notariales, registros e intereses generados del anticipo a la fecha de legalización del contrato y el valor correspondiente al impuesto del 4x100 y el saldo que queda a favor del Sr. Jorge Alexander Grisales, además de las demás deudas que tenía Jairo Ortiz en otros juzgado.

Al 9º: No es un hecho, es una conclusión del Dte. Sin embargo, es falsa, pues los \$189 millones menos una cantidad de descuentos previos, fue para pagarle a Jorge Alexander Grisales su acreencia dentro del proceso ejecutivo Rad. 2010-1070 Juzgado 6 Civil Mpal de Ejecuciones de Sentencias (*Origen J. 32 Civil Mpal de Cali*) donde era demandante (*por cesión de derechos litigiosos*) y Jairo Ortiz demandado.

El Sr. Jorge Alexander Grisales **le prestó el 20 de mayo de 2016, la suma de Ciento cuarenta millones de pesos \$140.000.000,00 respaldado en un pagaré** (*que es objeto de un proceso ejecutivo actualmente*) para que el primero, hiciera inversiones y pago de deudas personales.

Por ello, el día 4/abril/2017, en el documento denominado "CERTIFICO" que suscribe Jairo Ortiz Alvear, reconoce estar debiendo \$150.800.000,00 que era capital e intereses a esa fecha.

Dicho pagaré, como ya se mencionó, es objeto actualmente de un proceso ejecutivo ante Juez Civil Circuito de Cali, del cual se aporta copia de dicho pagaré, como prueba, **pues a la fecha, no se ha pagado nada al capital, ni a los intereses.** (*se puede entregar el original, si el Despacho lo requiere*)

Por lo que no existe ninguna obligación de mi mandante con el demandante.

Al 10º: Parcialmente cierto. No existe ninguna obligación de mi mandante con el demandante. No solo porque el Sr. Ortiz Alvear está debiéndole \$140.000.000,00 de capital más intereses representados en un pagaré objeto de cobro.

Sino que, además, el documento aportado por el demandante denominado "CERTIFICO" es absolutamente nulo (*Art. 1741 C.C.*) por objeto y causa ilícita. Pues como se puede observar en dicho documento suscrito el día 4/abril/2017, el mismo trae varios aspectos ilegales, veamos:

- "...lo autorizo para que quede a su nombre el cincuenta (50%) por ciento que me corresponde en común y proindiviso, de un lote de terreno (...) ubicada en el (...) Corregimiento de la Buitrera, (...) matrícula inmobiliaria N° 370- 292377..." **¿Cuál bien le corresponde en común y proindiviso a Jairo Ortiz Alvear?, por el contrario, Jairo Ortiz engañó a Jorge Alexander Grisales con éste documento, pues Jairo Ortiz NO ERA PROPIETARIO, para esa fecha, pues lo perdió en un remate judicial y debidamente adjudicado a un tercero (Carlos Orlando Maya y Mercedes Córdoba de Maya) mediante AUTO 654 del 13-07-2016 del Juzgado Primero De Ejecución Civil. O sea, NO era propietario desde hacía casi un año atrás y pese a eso, lo estaba comprometiendo como garantía.**
- "A lo anterior quedan autorizados previo pago a los señores CARLOS ORLANDO MAYA y MERCEDES CORDOBA DE MAYA, para que firmen la correspondiente escritura pública de compraventa al señor JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA." **¿O** Sea que, quien **no** es propietario –Jairo Ortiz- está autorizando a los propietarios para que puedan vender? **¿Está**

comprometiendo a los propietarios del 50% del inmueble sin la autorización expresa de éstos?, ¿Está ese documento suscrito por los esposos Maya-Córdoba?: NO.

- NI siquiera la propietaria del otro 50% del lote La Buitrera conocía de la existencia o contenido de dicho documento denominado "CERTIFICO", **tal como lo confiesa** CAROLINA RAYO en el interrogatorio de parte que le hace el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130 minuto 28 y siguientes.
- Cuando las partes se percataron de dicha ilegalidad, respecto al acuerdo de venta, **NO** se llevó a cabo, al punto que dicho **documento original fue devuelto a mi mandante**, quien tiene el original firmado en notaría y se escanea para este proceso (*Se puede entregar al Juzgado si lo requiere*).
- O sea, salió de la vida jurídica y ahora pretende el demandante usar una fotocopia del mismo.

8

De tal manera que es evidente el objeto y causa ilícita en dicho documento, lo que no solo lo hace nulo absolutamente (*Art. 1741 C.C.*)

Además, también es una falsedad la frase "*pese a los incontables intentos de mi mandante al efecto...*" **nunca** el Sr. Jairo Ortiz había reclamado lo que se pretende con ésta demanda, **es deshonesto y sorpresiva la reclamación, incluso, lo hace para evitar ser desalojado** del inmueble 370-292377 Lote en la Buitrera, que ocupa ilegalmente, pues sobre el mismo, sus dos únicos dueños Jorge Alexander Grisales y Carolina Rayo Usme, están adelantado ante el Juzgado 9 del Circuito de Cali, Rad. 2020-130 **un proceso de venta de bien común**, proceso donde el Sr. Jairo Ortiz ha intentado ingresar bajo la figura de Litisconsorcio **y dicho Juzgado se lo ha rechazado en sendas oportunidades**, por eso presentó ésta demanda.

Al 11: Falso, él no es un poseedor, el inmueble dejó de ser de su propiedad, desde julio de 2016, cuando le remataron su porcentaje del 50%, pasando dicho porcentaje por varios dueños posteriormente, siendo el actual, el Sr. Jorge Alexander Grisales (*Anotación 18*) y el otro 50% pertenece desde el año 2000 (*Anotación n. 2*) a Carolina Rayo Usme Usme.

Por lo que ha sido la ex esposa del demandante, quien le ha permitido hospedarse ocasionalmente en el inmueble, como simple tenedor pasajero.

Al 12: No es un hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Nulidad absoluta del documento denominado "CERTIFICO"

El documento aportado por el demandante denominado "CERTIFICO" suscrito el día 4/abril/2017, es absolutamente nulo (*Art. 1741 C.C.*) por objeto y causa ilícita.

Al verlo en detalle, se observa **varias ilegalidades** que se resumen así:

El Sr. Jairo Ortiz Alvear engañó a Jorge Alexander Grisales al prometerle darle en garantía un inmueble que desde hacía un año atrás ***¡no era dueño!***, pertenecía a otras personas –Carlos Orlando Maya y su esposa Mercedes Córdoba de Maya.

Veamos: "...lo autorizo para que quede a su nombre el cincuenta (50%) por ciento que me corresponde en común y proindiviso, de un lote de terreno (...) ubicada en el (...) Corregimiento de la Buitrera, (...) matrícula inmobiliaria N° 370- 292377..."

Tampoco contaba con la autorización de los propietarios del predio, o sea, los esposos Maya-Córdoba de Maya, para hacer negocios sobre dicho pedio de ninguna naturaleza.

Veamos: "A lo anterior quedan autorizados previo pago a los señores CARLOS ORLANDO MAYA y MERCEDES CORDOBA DE MAYA, para que firmen la correspondiente escritura pública de compraventa al señor JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA."

Tal como lo reconoce CAROLINA RAYO en el interrogatorio de parte que le hace el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130 minuto 28 y siguientes.

Incluso sobre dicho documento y el acuerdo de venta contenido, **NO** se llevó a cabo, al punto que dicho documento original fue devuelto a mi mandante, quien tiene el original firmado en notaría y se escanea para este proceso (*Se puede entregar al Juzgado si lo requiere*).

Ilegalmente, el Sr. Ortiz Alvear conservó una **fotocopia**, que es la que pretende usar en éste proceso. (*Nosotros tenemos el original y podemos entregarlo al Juzgado*)

De tal manera que es evidente el objeto y causa ilícita en dicho documento, lo que no solo lo hace nulo absolutamente (*Art. 1741 C.C.*)

2. Nulidad RELATIVA del documento denominado "CERTIFICO"

Si para el Despacho Judicial, las características del documento aportado por el demandante denominado "CERTIFICO" suscrito el día 4/abril/2017, NO es nulo absolutamente (*Art. 1741 C.C.*) por objeto y causa ilícita, **el mismo, de manera subsidiaria debe ser declarado Nulo Relativamente** (*Art. 1741 y 1743 C.C.*).

Al verlo en detalle, se observa varias ilegalidades que se resumen así:

El Sr. Jairo Ortiz Alvear engañó a Jorge Alexander Grisales al prometerle darle en garantía un inmueble que desde hacía un año atrás ***¡no era dueño!***, pertenecía a otras personas –Carlos Orlando Maya y su esposa Mercedes Córdoba de Maya.

Veamos: "...lo autorizo para que quede a su nombre el cincuenta (50%) por ciento que me corresponde en común y proindiviso, de un lote de terreno (...) ubicada en el (...) Corregimiento de la Buitrera, (...) matrícula inmobiliaria N° 370- 292377..."

Tampoco contaba con la autorización de los propietarios del predio, o sea, los esposos Maya-Córdoba de Maya, para hacer negocios sobre dicho pedio de ninguna naturaleza.

Veamos: “A lo anterior quedan autorizados previo pago a los señores CARLOS ORLANDO MAYA y MERCEDES CORDOBA DE MAYA, para que firmen la correspondiente escritura pública de compraventa al señor JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA.”

Tampoco contaba con autorización de la propietaria del otro 50%, CAROLINA RAYO que **así lo confiesa en el interrogatorio** de parte que le hace el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130 minuto 28 y siguientes

Incluso sobre dicho documento y el acuerdo de venta contenido, **NO** se llevó a cabo, al punto que dicho documento original fue devuelto a mi mandante, quien tiene el original firmado en notaría y se escanea para este proceso *(Se puede entregar al Juzgado si lo requiere).*

10

Ilegalmente, el Sr. Ortiz Alvear conservó una **fotocopia**, que es la que pretende usar en éste proceso. *(Nosotros tenemos el original y podemos entregarlo al Juzgado)*

De tal manera que es evidente el objeto y causa ilícita en dicho documento, lo que no solo lo hace nulo relativamente (Art. 1741 y 1743 C.C.)

3. Inexistencia de pago mencionado y el realizado es para otras deudas

Intenta el demandante de convencer al Despacho Judicial qué, el pago que recibió el Sr. Jorge Alexander Grisales (\$189.000.000,00 *se debía descontar previamente el valor del anticipo generado para el pago de gastos notariales, registros e intereses generados del anticipo a la fecha de legalización del contrato y el valor correspondiente al impuesto del 4x100 y el saldo que queda a favor del Sr. Jorge Alexander Grisales, además de las demás deudas que tenía Jairo Ortiz en otros juzgado.*) que recibió de la venta de la **casa en el Barrio Rincón de la Flora** con Matrícula 370-294973, se estaba pagando la deuda mencionada en el documento denominado “CERTIFICO” del 4/abril/2017.

Precisamente el pago de \$189.000.000,00 (*menos varios gastos descritos en el poder del 18/mayo/2017, pero presentación ante Notario el 22 de mayo*) fue pagar pagarle a Jorge Alexander Grisales por el proceso ejecutivo Rad. 2010-1070 del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Cali (*Origen J. 32 Civil Mcpal de Cali*) **donde el DEMANDANTE era Jorge Alexander Grisales contra Jairo Ortiz Alvear** y mi mandante le tenía dicha casa del Barrio Rincón de la Flora embargada (*Anotaciones 12 y 13 del Folio 370-294973.*)

Es menester aclarar qué, el proceso inició como Demandante el Sr. Bautista Ortiz Zambrano pero Jorge Alexander Grisales le pagó la obligación cobrada y el demandante inicial hizo **cesión de derechos litigiosos** a favor de Jorge Alexander Grisales, quedando éste como acreedor/demandante y Jairo Ortiz Alvear como deudor/demandado.

De igual manera, con ese dinero, se pagó también los remanentes que llegaron al proceso ejecutivo mencionado, **donde otros acreedores embargaron dicha casa de Rincón de la Flora**, Anotaciones 14 y 15, al igual que otras obligaciones que tenía Jairo Ortiz con Cemento Cemex Colombia \$38 millones y \$7 millones de honorarios (Juz. 3º Civil Mcpal de Ejecuciones Rad. 2015-199 Origen J. 32 Civil Mcpal de Cali), con Flor Plata de Rodríguez (J. 10 Civil de Circuito de Cali Rad. 2012-431) con

Freddy Cañizales Cruz (Juzgado 12 Civil Mpal de Cali Rad. 1998-157) y con la C.V.C. jurisdicción coactiva por \$3.804.000,00.

De tal manera que la deuda mencionada en el documento denominado "CERTIFICO" del 4/Abril/2017, que suscribe Jairo Ortiz Alvear, reconociendo estar debiendo \$150.800.000,00 era el capital e intereses a esa fecha.

Deuda respaldada por un pagaré, como ya se mencionó, es objeto actualmente de un proceso ejecutivo ante Juez Civil Circuito de Cali, del cual se aporta copia de dicho pagaré, como prueba, **pues a la fecha, no se ha pagado nada al capital, ni a los intereses.** (se puede entregar el original, si el Despacho lo requiere)

CONCLUSIÓN: Con el pago que hizo Jairo Ortiz Alvear al Sr. Jorge Alexander Grisales, con el fruto de la venta de la **casa en el Barrio Rincón de la Flora** con Matrícula 370-294973, **se pagó otras obligaciones y NO el pagaré mencionado**, tal como pretende confundir el demandante con sus Hechos 7º, 8º y 9º de la demanda.

11

4. Deuda existente del Demandante con el Demandado

Si en gracia de discusión dicho documento tuviese validez (pues insistimos en su ilegalidad), la condición señalada de pago NO SE HA DADO. Pues a la fecha, aún persiste la obligación mencionada, la cual está relacionada su origen en un pagaré de \$140.000.000,00 suscrito por el deudor el 20/mayo2016, casi un año antes del documento denominado "CERTIFICO" del 4/abril/2017 que actualmente se inició su cobro por la vía judicial, pues no se pagó ni el capital, ni los intereses a la fecha.

De tal manera que "si en gracia de discusión", se le diese credibilidad al documento denominado "CERTIFICO", la condición ahí señalada, NO se ha dado, pues persiste la obligación insoluta y sus intereses.

5. Uso de éste proceso, para evadir consecuencias indirectas del Proceso de Venta de Bien Común.

Como lo señalamos en respuesta al Hecho n. 10 de la demanda, el Sr. Jairo Ortiz Alvear **NUNCA** ha reclamado lo que se pretende con ésta demanda, **es deshonesto y sorpresivo la reclamación, incluso, lo hace para evitar ser desalojado** del inmueble 370-292377 Lote en la Buitrera, que ocupa ilegalmente, pues sobre el mismo, sus dos únicos dueños Jorge Alexander Grisales y Carolina Rayo Usme, están adelantado ante el Juzgado 9 del Circuito de Cali, Rad. 2020-130 **un proceso de venta de bien común**, proceso donde el Sr. Jairo Ortiz ha intentado ingresar bajo la figura de Litisconsorcio **y dicho Juzgado se lo ha rechazado en sendas oportunidades**, por eso presentó ésta demanda.

Para ello, aportamos como prueba, la solicitud del expediente electrónico del proceso mencionado al Juzgado 9 Civil Circuito de Cali Rad. 2020-130, para que sea remitido a su Despacho, en caso que para la fecha de radicación de éste escrito, dicho expediente electrónico no haya llegado, lo solicitaremos como prueba de oficio (Art. 173 C.G.P.).

6. Prescripción de la acción de rescisión –Cuatrienio Art. 1750 C.C.-

Sin que se considere estar reconociendo la existencia de algún derecho a favor del Sr. Ortiz Alvear, la exigencia del cumplimiento de lo señalado en el documento denominado "CERTIFICO" del 4/abril/2017, conlleva en la práctica, a solicitar la rescisión de dicho pacto.

Sin embargo, a la luz del Art. 1750 de Código Civil, la acción de rescisión se debe ejercer dentro de los 4 años siguientes:

Obsérvese que el documento es suscrito el 4/abril/2017, pero la demanda se radicó el 26/agos/2021, más de cuatro (4) años.

Ahora, si se toma en cuenta el cuatrienio a partir del momento en que se recibe los \$189.000.000,00 (*menos gastos*) que aduce el demandante para cumplir el supuesto acuerdo contenido en el documento denominado "CERTIFICO" (*que en realidad es para el pago de otras deudas como lo hemos reiterado y probado, pero en gracias de discusión se toma como referencia*), ese pago se dio el 22/mayo/2017, fecha en que se autorizó mediante poder a recibir dicho dinero, igual fecha en que se firma la Escritura de Venta n. 1.453 del mismo 22/mayo/2017 ante la Notaría 5ª de Cali entre Jairo Ortiz y el Banco BBVA, quien inmediatamente desembolsó los recursos mencionados en el poder. -El mismo Dte. aporta dicha escritura-

12

De tal manera que entre el 22/mayo/2017 al 26/agos/2021 que se radica la demanda, hay más de cuatro (4) años.

De tal manera que está prescrita la Acción de Rescisión que pretende el Dte.

7. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Esta Excepción es conforme al Art. 282 C.G.P. para el proceso de la referencia.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas, **además de las presentadas por el Dte.**, las siguientes:

I. Documentales:

PDF n. 2 denominado "Pruebas n. 1"

- a. Dto. denominado "CERTIFICO" del 4/abril/2017 ORIGINAL.
- b. Poder del 18/mayo/2017 ORIGINAL -Ante Notario el **19**/mayo-.
- c. Poder del 18/mayo/2017 ORIGINAL -Ante Notario el **22**/mayo-.
- d. Cuatro (4) folios de recibos y memoriales de la cesión de derechos litigiosos de Bautista Ortiz Zambrano a Jorge Alexander Grisales.
- e. Certificado de tradición CASA RINCÓN DE LA FLORA N. 370-294973
- f. Petición Expediente digital del proceso 2020-130 al Juzgado 9 Civil Circuito de Cali, el pasado 12 de mayo de 2022 -Art. 173 del C.G.P.-
- g. Pagaré por valor de \$140.000.000,00 deudor Jairo Ortiz Alvear y Acreedor Jorge Alexander Grisales Montoya.

PDF n. 3 denominado "Pruebas n. 2"

- h. Recibos y memoriales de **todos los pagos que hizo** Jorge Alexander Grisales a deudas e incumplimientos contraídos por Jairo Ortiz Alvear, los cuales se los pagó con dineros de la venta de la Casa de Rincón de la Flora M.I. 370-294973

II. Interrogatorio de parte con reconocimiento de firma

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar al demandante el señor JAIRO ORTIZ ALVEAR, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente realizaré, incluyendo la realización del reconocimiento de firmas y TODOS los documentos aportados en el escrito de contestación.

13

III. Testimoniales

Ruego al Juez, sean llamados como testigos de los hechos aquí denunciados, las siguientes personas a las que realizaré las respectivas preguntas con reconocimiento de firma y documentos:

- **Carolina Rayo Usme**, con cédula n. 66.981.546 y que podrá ser citada a través del correo electrónico cayocarolina@yahoo.com

Todos los testigos serán citados por nuestro conducto y se llaman a declarar para que rindan testimonio sobre todos los hechos de la demanda y la constatación de la misma, asimismo se solicita reconocimiento de documento (*los aportados en la demanda y contestación*) y firma a cada uno de los citados.

IV. DECLARACIÓN DE PARTE

Conforme a lo establecido en el Art. 165 (*medios de prueba*) y 191 (*declaración de parte*) del C.G.P., solicito al Despacho se llame a declarar al Sr. JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA, para que responda preguntas que personalmente realizaré, incluyendo la realización del reconocimiento de firmas y TODOS los documentos aportados en el escrito de demanda.

V. PRUEBA DE OFICIO

Ruego al Despacho, pese a que se aporta PETICIÓN DE SOLICITUD de Expediente Digital del proceso 2020-130 al Juzgado 9 Civil Circuito de Cali, el pasado 12 de mayo de 2022, si a la fecha del decreto de pruebas no ha llegado, rogaría al Despacho se solicitara como prueba de oficio. Art. 173 del C.G.P.

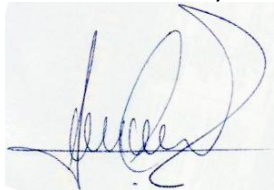
ANEXOS

Las pruebas mencionadas y el poder de representación

Notificaciones

- El suscrito y mi poderdante en la calle 9 c bis # 29 A -108 oficina 304 en Cali. Correo electrónico: alexandercoral@hotmail.com
Coralabogadosasociados@gmail.com Tel. 378 71 12 Cel. 311 317 08 08 en Cali
- A mi poderdante el señor Jorge Alexander Grisales Montoya en: nama1528@gmail.com, celular 300 743 23 25

Del Señor Juez, de C. S. de la J.



Alexander Coral R.
Abogado parte demandada

Santiago de Cali, Abril 4 de 2.017

CERTIFICO:

Yo, **JAIRO ORTIZ ALVEAR**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.004 de Cali, que actualmente adeudo al señor **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.107 de Cali, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$150'800.000)** Mcte., lo autorizo para que quede a su nombre el cincuenta (50%) por ciento que me corresponde en común y proindiviso, de un lote de terreno con un área de 1.186.000 metros cuadrados y la casa ahí construida, ubicada en el Km 6 sector Macondo, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-292377** y con número catastral **Y-001523800-93** y sus linderos y medidas se encuentran descritos según Acta de Remate No. 022 de 15 de Junio de 2.016 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecuciones de Cali, para garantizar la deuda anteriormente descrita. Una vez cancelada la citada obligación esta me será devuelta por el Acreedor **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**.

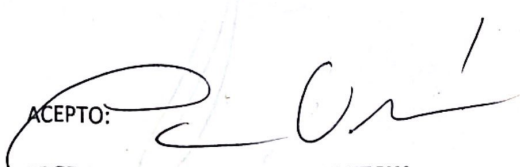
A lo anterior quedan autorizados previo pago a los señores **CARLOS ORLANDO MAYA** y **MERCEDES CORDOBA DE MAYA**, para que firmen la correspondiente escritura pública de compraventa al señor **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**.

Para constancia se firma en Cali, a los cuatro (4) días del mes Abril de 2.017.

Atentamente,

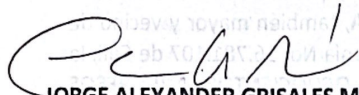

JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. No. 16.664.004 de Cali

ACEPTO:

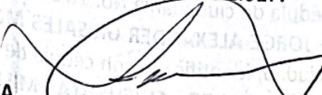

JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA
C.C. No. 16.781.107 de Cali

Santiago de Cali, Abril 4 de 2.017

Los señores **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA** y **JAIRO ORTIZ ALVEAR**, de común acuerdo aceptan que los intereses del uno punto cinco (1.5%) por ciento serán cobrados a partir del 04 de Octubre de 2.017.



JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA
C.C. No. 16.781.107 de Cali



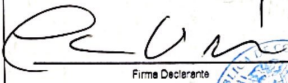
JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. No. 16.664.004 de Cali

NOTARIA 4 18/05/2017 02:05:54
04-00180

República de Colombia
Santiago de Cali - Valle del Cauca
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)
Ante mi, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del
Círculo de Cali compareció:

JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA
Cédula de Ciudadanía 16781107

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que
la firma y huella que en el aparecen son suyas


Firma Declarante



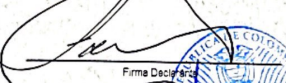


NOTARIA 4 18/05/2017 02:08:45
04-00180

República de Colombia
Santiago de Cali - Valle del Cauca
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)
Ante mi, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del
Círculo de Cali compareció:

JAIRO ORTIZ ALVEAR
Cédula de Ciudadanía 16664004

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que
la firma y huella que en el aparecen son suyas


Firma Declarante





PODER ESPECIAL

Yo, **JAIRO ORTIZ ALVEAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.664.004 de Cali (Valle), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el señor(a) **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**, también mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Cali, (Valle), identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16.781.107 Cali(Valle), para que en mi nombre y representación trámite ante la entidad Bancaria **BBVACOLOMBIA**, lo siguiente:

Mi apoderado(a) queda facultado para realizar los siguientes actos: a) Firmar la escritura de compraventa con Leasing al BBVA a favor de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit: 900394588-3, del inmueble ubicado en la Calle 61 Norte # 3BN-19 Urbanización El Rincón de la Flora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370- 294973 y con número catastral J0881001000000- Código catastral **760010100029500050010000000010**.- b) Para que reciba el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$344.000.000) Mcte.** desglosado de la siguiente manera: 1.- La suma de Cuarenta y Ocho millones de pesos **(\$48.000.000) mcte.**, a favor del señor Carlos Orlando Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.818 de Bogotá D.C.; 2.- La suma de Cincuenta y Tres millones Doscientos Cuarenta Siete mil Sesenta y Ocho pesos **(\$53.247.068) Mcte.**, a favor de la señora María Myriam Montoya Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.283.358 de Buga, (V); 3.- La suma de Cincuenta y Tres millones Setecientos Cincuenta y Dos mil Novecientos Treinta y Dos pesos **(\$53.752.932) mcte.**, a favor de María Elena Ortiz Alvear, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.009 de Dagua; 4.- El saldo o sea la suma la suma de Ciento Ochenta y Nueve Millones pesos **(\$189.000.000) Mcte** a favor del señor Jorge Alexander Grisales Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.107 de Cali.- c) Firmar cualquier otro documento que requiera el Banco; y en general todas las demás que sean necesarias, para los trámites pertinentes el buen desempeño de la labor encomendada.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los Dieciocho (18) del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2.017).

Atentamente,


JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C.N°16.664.004 de Cali
Propietario

Acepto:


ALEXANDER JORGE GRISALES MONTOYA
C.C.N°16.781.107 de Cali

NOTARIA 4



República de Colombia

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)

Ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del
Círculo de Cali compareció:

JAIR O ORTIZ ALVEAR

Cédula de Ciudadanía 16664004

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que
la firma y huella que en el aparecen son suyas



NOTARIA 4



República de Colombia

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)

Ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del
Círculo de Cali compareció:

JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA

Cédula de Ciudadanía 16781107

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que
la firma y huella que en el aparecen son suyas



PODER ESPECIAL

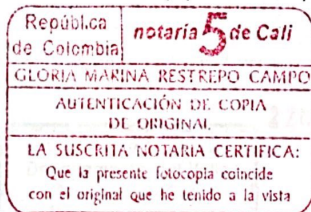
Yo, **JAIRO ORTIZ ALVEAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.664.004 de Cali (Valle), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el señor(a) **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**, también mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Cali, (Valle), identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16.781.107 Cali(Valle), para que en mi nombre y representación trámite ante la entidad Bancaria **BBVACOLOMBIA**, lo siguiente:

Mi apoderado(a) queda facultado para realizar los siguientes actos: a) Firmar la escritura de compraventa con Leasing al BBVA, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) MCTE., a favor de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit: 900394588-3, del inmueble ubicado en la Calle 61 Norte # 3BN-19 Urbanización El Rincón de la Flora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370- 294973 y con número catastral J088100100000- Código catastral 760010100029500050010000000010.- b) Para que reciba el valor neto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$344.000.000) Mcte; desglosado de la siguiente manera: 1.- La suma de Cuarenta y Ocho millones de pesos (\$48.000.000) mcte., a favor del señor Carlos Orlando Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.818 de Bogotá D.C.; 2.- La suma de Cincuenta y Tres millones Doscientos Cuarenta Siete mil Sesenta y Ocho pesos (\$53.247.068) Mcte., a favor de la señora María Myriam Montoya Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.283.358 de Buga, (V); 3.- La suma de Cincuenta y Tres millones Setecientos Cincuenta y Dos mil Novecientos Treinta y Dos pesos (\$53.752.932) mcte., a favor de María Elena Ortiz Alvear, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.009 de Dagua; 4.- El saldo o sea la suma la suma de Ciento Ochenta y Nueve Millones pesos (\$189.000.000) Mcte., descontar el valor del anticipo generado para el pago de gastos notariales, registro e intereses generados del anticipo a la fecha de legalización del contrato y el valor correspondiente al impuesto del 4 x 1000 y el saldo que queda a favor del señor Jorge Alexander Grisales Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.107 de Cali.- c).- Firmar cualquier otro documento que requiera el Banco; y en general todas las demás que sean necesarias, para los trámites pertinentes el buen desempeño de la labor encomendada.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los Dieciocho (18) del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2.017).

Atentamente,

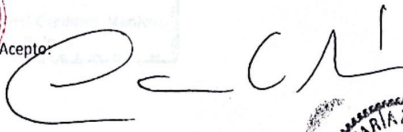

JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C.N°16.664.004 de Cali
Propietario



22 MAYO 2017



Acepto:


ALEXANDER JORGE GRISALES MONTOYA
C.C.N°16.781.107 de Cali

Autorizado



REPOSITORIO

REPOSITORIO

REPOSITORIO

REPOSITORIO

27

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



104525



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
Jairo Ortiz Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016664004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7nqq5r9ubt8n

22/05/2017 - 15:27:27:687

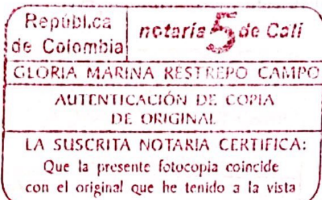
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

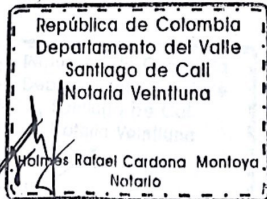


HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



22 MAYO 2017



REPOSITORIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



104529

República de Colombia
Departamento de Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
Jorge Alexander Grisales Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016781107 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

con



3i4dse4bu8ra

22/05/2017 - 15:29:06:355

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

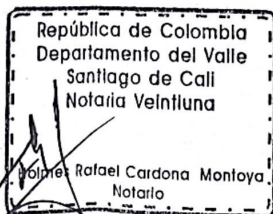
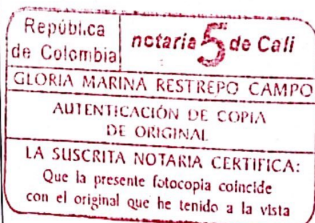
Holmes Rafael Cardona Montoya



22 MAYO 2017

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



REPOSITORIO



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUCION - antes Juzg. 32 C. u.
E. S. D.

RAD. No. 2010-1070
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO.
DDO: JAIRO ORTIZ ALVEAR y Nora Helena Arango.

17/11/13:56
DE EJEC. CIVIL MPAL

JORGE ALEXANDER GRISALES, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, por el presente escrito, atentamente, manifiesto lo siguiente:

1°. Que el Crédito u Obligación base del presente proceso Ejecutivo, me fue CEDIDO por el señor BAUTISTA ORTIZ Z, como aparece probado en el expediente, quedando el suscrito como Acreedor-demandante.

2do. Que el demandado JAIRO ORTIZ ALVEAR, ha pagado en dinero efectivo, la Totalidad de la Obligación, incluyendo intereses, gastos, etc.

3°. Que como consecuencia de lo anterior solicito de atenta manera al despacho se sirva Decretar la **TERMINACION DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Además, que se Cancen las Medidas Cautelares que recayeron sobre el inmueble de propiedad del demandado ORTIZ ALVEAR y se libren los respectivos oficios para el desembargo del mismo.

Anexo recibos autenticados de los pagos correspondientes.

El presente escrito es Coadyuvado por el señor JAIRO ORTIZ ALVEAR y el apoderado del señor BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO.

Invoco el artículo 461 del Código General del Proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de Auto Favorable.

Del señor Juez, respetuosamente,

JORGE ALEXANDER GRISALES
C.c. No. 16'781.107

JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. No. 16664004
Coadyuvo.

MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO.
C.c. No. 8'426.075 de Turbo (Ant.)
T.P. No. 43.900 del C.S.J.
Coadyuvo.

No. 76

Por \$ 30'000.000-

Fecha Diciembre 15-2016

Recibí (mos) de Jairo Ortiz Alvear

La suma de Treinta millones de Pesos —

— n/cfe.

Para Pago Obligación de demanda ejecutiva - fuerza
do 6ª Civil de Ejecución de Penas - Rad. 2016-1070

Atto (s) S.S.

[Signature]
cc# 16'781.107

Santiago de Cali, Enero 13 del 2017

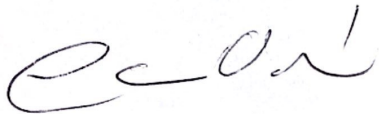
Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUSION

ENE 13 2017 PM 3:06

UF-SEJEC-CIVIL-MPDL

Solicito se sirva decretar la terminación del proceso No. 2010-1070-032
por pago total de la obligación en consecuencia solicito se cancelen las
las medidas cautelares.



Jorge Alexander Grisales Montoya

C.C. # 16.781.107 de Cali

 **DAVIVIENDA**

Cheque No.

78402-4

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

VALOR

Recibi el presente cheque a manejo de Don Beautista
Shz.

No. CUENTA

860838279228

30,000,000.00

Shz.- 20-16.

CODIGO USUARIO DOJ

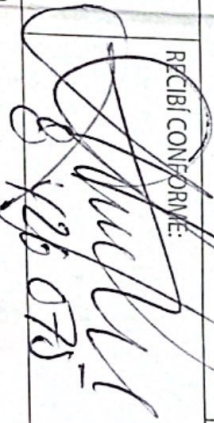
ELABORADO POR:

AUTORIZADO POR:

RECIBI CONFORME:

INDICE DERECHO

Consejo de Obligación Civil de Proceso contra Jairo
Mora y otra con parte en el pago de 30 Cuid de Ejecución de
Rad. 2000-1070



IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 1 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 03-11-1988 RADICACION: 63051 CON: ESCRITURA DE: 25-10-1988

CODIGO CATASTRAL: 760010100029500050010000000010COD CATASTRAL ANT: 7600101029500050010000000010

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 8074 DE 21-10-88 NOTARIA 10 DE CALI.- (DECRETO 1711/84).- AREA: 277.94 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL RINCON DE LA FLORA LTDA., POR ESCRITURA # 1694 DEL 02-06-88 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 16-06-88, VERIFICO DIVISION MATERIAL DE LO ADQUIRIDO ASI: EL RINCON DE LA FLORA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL RINCON S.A., POR ESCRITURA # 8333 DEL 22-12-87 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 23-12-87. LA SOCIEDAD INVERSIONES EL RINCON S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: MEDIANTE ESCRITURA # 8224 DEL 18-12-87 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21-12-87 SE TRANSFORMO LA SOC. INVERSIONES EL RINCON LTDA., A SOC. INVERSIONES EL RINCON S.A., Y SE MODIFICARON LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. MEDIANTE ESCRITURA # 1437 DE 07-03-85 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-03-85 LA SOC. EL RINCON LTDA., VERIFICO ENGLOBE. QUE LA SOC. INVERSIONES EL RINCON LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: DOS LOTES DE TERRENO POR TRANSACION DE DERECHOS (ADJUDICACION LIQUIDACION DEL CONDOMINIO) QUE LE HIZO EL SR. ADOLFO BUENO PLAZA MEDIANTE ESCRITURA # 7881 DE 01-11-84 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-SIGUIENTE. QUE INVERSIONES EL RINCON LTDA."Y ADOLFO BUENO P. CONSTITUYERON CONDOMINIO MEDIANTE ESCRITURA # 6705 DE 28-10-81 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-11 DEL MISMO A/O. INVERSIONES EL RINCON LTDA. " Y ADOLFO BUENO PLAZA, ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES EL RINCON LTDA., POR COMPRA A LA SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S.C., SEGUN ESCRITURA # 5013 DE 20-08-80 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 05-09-DEL MISMO A/O.--- ACLARADA POR ESCRITURA # 8573 DEL 31-12-80 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 29-01-81.--- POR COMPRA A TOMAS BUENO PLAZA, SEGUN ESCRITURA # 3437 DE 05-07-75 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 08-07-75.- QUE LA SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S.C., ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA., SEGUN ESCRITURA # 3726 DE 28-09-78 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-78.- QUE POR ESCRITURA # 3945 DE 30-09-78 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 08-02-79 LA SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA, VERIFICO RELOTEO SOBRE UNO DE SUS LOTES.- QUE TOMAS BUENO PLAZA, ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HICIERA INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA., SEGUN ESCRITURA # 8328 DE 05-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-12-74.- ADOLFO BUENO PLAZA, ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HICIERA INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA. POR ESCRITURA # 9129 DE 30-12-74 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 21-01-75.- QUE LA SOC.INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA., ADQUIRIO POR ESCRITURA # 4571 DE 07-10-74 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS. INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA. ACLARO LA ESCRITURA # 8828 DE 30-12-64 NOTARIA 1 DE CALI, PARA RELACIONAR LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.- QUE POR ESCRITURA # 8828 DE 30-12-64 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 03-02-65 LA SOC. INVERSIONES ALTAMIRA LTDA., SE TRANSFORMO EN INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA.- QUE INVERSIONES ALTAMIRA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO HIJOS DE ADOLFO BUENO MADRID LTDA., POR ESCRITURA # 5859 DE 28-12-60 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS.- QUE LA SOC. INVERSIONES EL RINCON LTDA., ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ADOLFO BUENO PLAZA, SEGUN ESCRITURA # 7881 DE 01-11-84 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-84.- QUE ADOLFO BUENO PLAZA,ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON LA SOC. INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA. EFECTUADA MEDIANTE ESCRITURA # 9129 DE 30-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21-01-75.- QUE INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA, (ANTES INVERSIONES ALTAMIRA LTDA.), ADQUIRIO POR COMPRA A HIJOS DE ADOLFO BUENO LTDA., SEGUN ESCRITURA # 5859 DE 28-12-60 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31-12-60 MEDIANTE ESCRITURA # 8828 DE 30-12-64 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 03-02-65, INVERSIONES ALTAMIRA LTDA., SE TRANSFORMO POR INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA.--- ACLARADA POR ESCRITURA # 4571 DE 07-10-74 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25-10-74.

Scanned with CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 2 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 61 NORTE # 3 B - 19 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 61 NORTE #3BN-19 LOTE 10 MZ. N URB/ EL RINCON DE LA FLORA

1) LOTE 10 MANZANA N. URBANIZACION EL RINCON DE LA FLORA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 285193

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1975 Radicación: 1975-15524

Doc: ESCRITURA 3437 del 05-07-1975 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 325 SERVIDUMBRE PASIVA DE ALCANTARILLADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL RINCON LTDA.

A: BUENO PLAZA TOMAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8074 del 21-10-1988 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "EL RINCON DE LA FLORA LTDA."

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-12-1988 Radicación: 73104

Doc: RESOLUCION 082 del 16-09-1988 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: EL RINCON DE LA FLORA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-1988 Radicación:

Doc: RESOLUCION 101 del 29-11-1988 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SE MODIFICA EL ART. PRIMERO DE LA RESOL. # 082 DEL 16-09-88.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: EL RINCON DE LA FLORA LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 3 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-1989 Radicación: 64779

Doc: ESCRITURA 9622 del 30-10-1989 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL RINCON DE LA FLORA LTDA.

A: PALOMAR DE VASQUEZ ANA MILENA

X

A: VASQUEZ TORNE DIEGO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 45229

Doc: ESCRITURA 1332 del 08-04-1994 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$7,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMAR DE VASQUEZ ANA MILENA

DE: VASQUEZ TORNE DIEGO

A: DIAZ SANDOVAL MARIA EUGENIA

CC# 31966348

X

A: LOSADA VASQUEZ JOSE HILARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-1999 Radicación: 1999-90074

Doc: ESCRITURA 4707 del 24-11-1999 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DEL 50%--LIMITACION DOMINIO==TERCERA COLUMNA==B.F.#REC.00010466640-15-12-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA VASQUEZ JOSE HILARIO

A: DIAZ SANDOVAL MARIA EUGENIA

CC# 31966348

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-01-2000 Radicación: 2000-2617

Doc: ESCRITURA 3516 del 14-12-1999 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO de PALMIRA [VALLE]

VALOR ACTO: \$90,096,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR - PRIMERA COLUMNA - BOLETA FISCAL 1048852 ENERO DEL 2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANDOVAL MARIA EUGENIA

CC# 31966348

A: VALLEJO DE ZUIGA ANA LUISA

CC# 29896610

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2000 Radicación: 2000-80185

Doc: ESCRITURA 3.936 del 30-10-2000 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$96,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001104909.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 4 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO DE ZUIGA ANA LUISA	CC# 29896610
A: DIAZ MURCIA CAROL	CC# 67000846 X
A: RESTREPO RESTREPO EDWIN	CC# 16777425 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-07-2008 Radicación: 2008-58431

Doc: ESCRITURA 1937 del 10-07-2008 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.#00157606 DEL 30-07-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURCIA CAROL	CC# 67000846
DE: RESTREPO RESTREPO EDWIN	CC# 16777425
A: ORTIZ ALVEAR JAIRO	CC# 16664004 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-02-2011 Radicación: 2011-14763

Doc: OFICIO 250 del 04-02-2011 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ZAMBRANO BAUTISTA	CC# 2842918
A: ORTIZ ALVEAR JAIRO	CC# 16664004 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-47291

Doc: OFICIO 06-0448 del 16-02-2017 JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL M de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 250 DEL 04-02-2011 JUZGADO 32 CIVIL MPAL DE CALI. RADICACION 2010-01070-00. (ESTE OFICIO ES EMITIDO POR EL JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES MONTOYA JORGE ALEXANDER (CESIONARIO)

A: ORTIZ ALVEAR JAIRO	CC# 1664004 X
------------------------------	----------------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 5 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-47291

Doc: OFICIO 06-0448 del 16-02-2017 JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL M de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES DEJADO

A DISPOSICION DEL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO 03-201-00124, COMUNICADO

MEDIANTE OFICIO 412 DEL 29-06-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA DE MAYA MERCEDES

DE: MAYA CARLOS ALBERTO

A: ORTIZ ALVEAR JAIRO

CC# 1664004 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-47292

Doc: OFICIO 2008 del 27-04-2017 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPIO de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 06-448 DEL 16-02-

2017 JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. RADICACION 2012-00124-00 (ESTE OFICIO ES EMITIDO POR LA OFICINA DE

APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA DE MAYA MERCEDES 41562470

DE: MAYA CARLOS ORLANDO 17117818

A: ORTIZ ALVEAR JAIRO

CC# 1664004 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-55781

Doc: CERTIFICADO 9200576178 del 30-05-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTRIBUCION CAUSADA

POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241

DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-55783

Doc: ESCRITURA 1453 del 22-05-2017 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: \$430,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ALVEAR JAIRO

CC# 16664004



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 6 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

CC# 8600030201 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-100440

Doc: ESCRITURA 5771 del 29-11-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$3,440,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

CC# 8600030201

A: ZORRILLA DELGADO STELLA

CC# 31389343 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-100440

Doc: ESCRITURA 5771 del 29-11-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZORRILLA DELGADO STELLA

CC# 31389343 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

CC# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-10505 Fecha: 27-11-2019
SE EXCLUYE LA M.I 370-388853, POR NO HACER PARTE DE ESTE FOLIO, SEGUN ESC 8074 DEL 21-10-1988 NOTARIA 10 DE CALI,CONFORME REPOSA COPIA ENE L ARCHIVO DE ESTA OFICINA-VALE- ART 59 LEY 1579/2012 EMR

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-9507 Fecha: 14-11-2017
CORREGIDO VALOR DEL ACTO "\$430.000.000" EN VEZ DE -\$425.637.000- CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 1453 DEL 22-05-2017 NOTARIA 5 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/2012 BLS

Anotación Nro: 18 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-727 Fecha: 30-01-2020
CORREGIDO ANOTACIONES 18 Y 19, EN PERSONAS "ZORRILLA DELGADO STELLA", EN VEZ DE WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S, CONFORME COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA #5771 DE 29-11-2019 NOTARIA 4 DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA.

Anotación Nro: 18 Nro corrección: 2 Radicación: C2020-727 Fecha: 30-01-2020
CONTINUA SALVEDAD: OFICINA. VALE ART.59 LEY 1579/2012. VG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510269158847580

Nro Matrícula: 370-294973

Pagina 7 TURNO: 2022-219819

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:23:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-219819

FECHA: 10-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELIER HUMBERTO ROTAVISKY IZQUIERDO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

2020-130 Solicitud envió Expediente como prueba trasladada

2 mensajes

Coral Abogados Asociados <coralabogadosasociados@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 15:59

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <J09CCCALI@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alexander Coral HOTMAIL <alexandercoral@hotmail.com>

Señor
Juez 9 Civil Circuito de Cali
E. S. D.

Rad: 2020-130
Demandante: Jorge Alexander Grisales
Demandado: Carolina Rayo

Ref.: Solicitud envió de expediente digital a otro Juzgado Civil:

ALEXANDER CORAL RAMOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente correo electrónico me permito solicitar muy respetuosamente al Despacho sea remitido el expediente digital del proceso de la referencia, al Juzgado 4 civil Circuito de Cali al correo electrónico j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que sea tenido en cuenta como prueba en dicho proceso. En ese juzgado, se adelanta el siguiente proceso y éste expediente se requiere como prueba trasladada.

Juzgado 4 Civil Circuito de Cali
Rad: 2021-208
Dte: Jairo Ortiz Alvear
Ddo: Jorge Alexander Grisales

Atentamente,

Alexander Coral Ramos
Apoderado Parte Demandante

***Coral & Abogados Asociados**
Laboral, Comercial & P.H.
Tel. 378-71-12 / 311-317-08-08 / 310-417-10-91*



Remitente notificado con
Mailtrack

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de mayo de 2022, 16:09

Para: CAMILA MONTES <coralabogadosasociados@gmail.com>, Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se remite expediente solicitado

 76001310300920200013000

Cordialmente



Jonathan Jair Caicedo Osorio | Asistente Judicial

Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: Coral Abogados Asociados <coralabogadosasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 3:59 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Coral Ramos <alexandercoral@hotmail.com>

Asunto: 2020-130 Solicitud envió Expediente como prueba trasladada

[El texto citado está oculto]

Nro. 1/1 Por \$140.000.000.00

PAGARE A LA ORDEN

FECHA:

DE

VENCIMIENTO: 31 de Diciembre de 2019

INTERESES CORRIENTES: Uno por ciento

(1%)

INTERESES DE MORA: Uno punto Cinco por ciento

(1,5%)

Ciudad donde se efectuará el pago: Cali, (Valle)

Yo, JAIRO ORTIZ ALVEAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en al ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.664.004 de Cali (Valle), me declaro deudor que por virtud del presente titulo-valor pagare incondicionalmente, a la orden de JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.781.107 expedida en Cali (Valle), ó a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicada, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagare, la suma de: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) MCTE. Que el plazo convenido para la cancelación de dicho valor es de 31/Diciembre(2019) contados a partir de la firma de este documento, durante dicho plazo pagaré un interés corriente del (1%) mensual en forma anticipada en los primero cinco (5) días de la correspondiente mensualidad. En caso de mora pagaré y reconoceremos un interés del 1,5% (1,5%) mensual. En el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o mas de las cuotas de capital y/o intereses, el acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial.

Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que : a) El inmueble fuere embargado o fuere sometido a concordato o declarado en quiebra. b) Cuando incurriere en mora en el pago de una o varias cuotas de intereses. c) En caso de enajenación, venta o permuta sin previo aviso dado por escrito al acreedor. d) El deudor tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento aún cuando esté a paz y salvo con el Acreedor. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de la cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagare serán de nuestro cargo.

En constancia firmamos en la ciudad de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2.016).

JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. N° 16.664.004 de Cali



Yo, JAIRO ORTIZ ALVEAR, mayor (es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en la ciudad de Cali, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 16.664.004 de Cali, me (nos) declaro (amos) deudor (es) que por virtud del presente título-valor pagaré incondicionalmente, autorizo JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 16.781.107 expedida en Cali (Valle), para que haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 622 del Código del Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° 1/1 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

- 1.- El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles y a cargo del deudor y a favor de JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA, existan al momento de ser llenados los espacios.
- 2.- Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una de las cualquiera circunstancias: Ilquidez de los deudores, procesos ejecutivos que se adelanten en contra los mismos, liquidación de sociedad y en cualquier evento de riesgo que pueda en contra de los intereses de EL ACREEDOR.
- 3.- La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en la ciudad de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Dos Mil (2.016).

JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. N° 16.664.004 de Cali,

Señora
JUEZ TERCERA (3º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CEMEX
COLOMBIA S. A. contra JAIRO ORTIZ ALVEAR
ASUNTO : SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO
RADICACION : 032 - 2015 - 00199

JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL - CALI

LUZ STELLA OSORIO DE G., de condiciones civiles conocidas en su Despacho, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte Actora, a Ud. respetuosamente me dirijo con el fin de informarle que el señor JAIRO ORTIZ ALVEAR cumplió con el ACUERDO de PAGO EXTRAPROCESO presentado ante el Despacho el 15 de Febrero de 2.017, por tal motivo, solicito activar el proceso para DARLO POR TERMINADO POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS INCLUIDAS LAS COSTAS, conforme lo dispone el Art. 461 del C. G. del P.

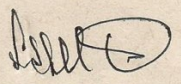
Igualmente le solicito, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el Desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada.

COADYUVA el presente memorial el señor JAIRO ORTIZ ALVEAR

Renunciamos notificación y ejecutoria del Auto que nos sea favorable.

De la Señora Juez, atentamente,

COADYUVA,

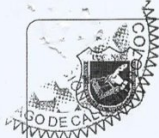

LUZ STELLA OSORIO DE G.
C.C.Nº29'990.982 del Zarzal.
T. P.Nº26.856 del C. S. de la J.


JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C.Nº16'664.004 de Cali





62



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



89965

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JAIRO ORTIZ ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016664004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



80a2olxfj5v

15/03/2017 - 15:08:21:112

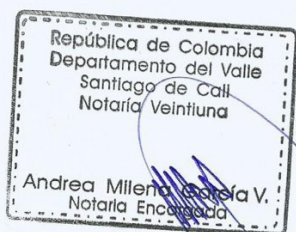
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO y que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO.



ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada



BANCOLOMBIA
RELACIÓN DE FACTURAS
ID GRUPO: 08290016180435 FECHA: 15/03/2017 HORA: 18:04:39
CONVENIO: 0000051245 RIN CEMEX COLOMBIA S A
EMPRESA: RIN CEMEX COLOMBIA S A
NRO. FACTURA VLR FACTURA
000000065741855 .00

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 08290016180435 FECHA: 15/03/2017 HORA: 18:05:43
CONVENIO: 0000051245 RIN CEMEX COLOMBIA S A CANT. FACTURAS:
1
TOTAL EFE: 38,000,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 38,000,000.00
NRO. FACTURA VLR FACTURA
000000065741855 38,000,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor \$ 38,000,000.00

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni revertir el tipo de transacción.

Firma
Cédula 16 624004 Teléfono 310 631 6959

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

V/2014 8000431-V5

Cadena SA

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CÓDIGO Y FECHA: Santiago de Cali, Marzo 15-2017
PAGADO A: Loja Orono de Conquet \$7000.000=
POR CONCEPTO DE: Pago hotel de estus y honorarios por
proceso ejecutivo radicado 032-2015-00199
jugado 32
VALOR EN LETRAS: Sete Millones de pesos

CÓDIGO: APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 29990982

SOLUSMAS 12807

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CÓDIGO Y FECHA: Santiago de Cali, marzo 15-2017
PAGADO A: Los Stella Osorio de Conquet \$38.000.000=
POR CONCEPTO DE: Liquidación total de obligación que se adeuda a la
Sociedad Grate Colombia S.A 14860002573-1 pro-
ceso ejecutivo radicado 032-2015-00199 jugado 32
VALOR EN LETRAS: treinta y ocho millones de pesos
m etc.

CÓDIGO: APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 29990982

SOLUSMAS 12807

CÓDIGO NOMBRE NIT. 6 C.C. MUNICIPIO DIRECCIÓN	30125985008 ORTIZ ALVEAR JAIRO 16664004 SANTIAGO DE CALI CR 63 # 9-145 BARRIO LIMONAR	CONFERENCIA AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA RIT. 890.399.002 - 7 	
NOMBRE DEL PREDIO: FUENTE: CUENCA: PERÍODO FACTURADO: DÍAS FACTURADOS:	 MARZO 	DAR: DESCRIPCIÓN DEL COBRO ABONAR MORA IVA TOTAL A PAGAR	VALOR 3,804,000.00 3,804,000.00 \$
PAGO TOTAL PROCESO COACTIVO 08-MAR-2017		FORMA DE PAGO FECHA DE PAGO DÍA MES AÑO EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ Cód. BANCO CTA. CTE. No. 10-MAR-2017	
FACTURAS VENCIDAS: FECHA DE EMISIÓN:		PAUSE SIN RECARGO HASTA: 10-MAR-2017	
OBSERVACIÓN: 484-62507-4 SIST.NAL.RECAUDOS DAVIVIENDA CTA CTE 0180-6999983-9		412952	

30125985008	
CÓDIGO NOMBRE NIT. 6 C.C. PERÍODO FACTURADO: DAR:	ORTIZ ALVEAR JAIRO 16664004 SANTIAGO DE CALI CR 63 # 9-145 BARRIO LIMONAR
DESCRIPCIÓN DEL COBRO ABONAR MORA IVA TOTAL A PAGAR	VALOR 3,804,000.00 3,804,000.00 \$
FORMA DE PAGO FECHA DE PAGO DÍA MES AÑO EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ Cód. BANCO CTA. CTE. No. 10-MAR-2017	
PAUSE SIN RECARGO HASTA: 10-MAR-2017	
OBSERVACIÓN: 484-62507-4 SIST.NAL.RECAUDOS DAVIVIENDA CTA CTE 0180-6999983-9	

La CVC invita a todos los vallecaucanos a formular sus denuncias, quejas y recomendaciones sobre el medio ambiente al teléfono gratuito de la Línea verde.	Señor Usuario
LINEA VERDE 018000 933093 o al correo electrónico atencionalusuario@cvc.gov.co COMPROMISO CON EL FUTURO AMBIENTAL	El incumplimiento del pago genera el cobro de los intereses moratorios aplicables a cada concepto. 

Actualice sus datos
Dirección : Ciudad : Teléfono : Celular : Correo Electrónico :



RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Santiago de Cali, Marzo 15/2017
Pagado a:	Carlos Orlando Maya Rodriguez y Mercedes Cordoba de Maya. \$18.700.000
Por concepto de:	cancelación total de obligación proceso ejecutivo radicado #2012-124 del juzgado 3ro civil.
Valor (en letras):	dieciocho millones setecientos mil pesos moneda corriente.
Código:	Firma y Sello del Beneficiario
Aprobado	C.C. / N.T. 17-117.818

SOLUFORMAS ES 2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Santiago de Cali, Marzo 15-2017
Pagado a:	Alexander Coral Ramos \$3.300.000
Por concepto de:	Pago total de costos y honorarios por proceso ejecutivo radicado #2012-124 del juzgado 3ro Civil
Valor (en letras):	tres millones trescientos mil pesos moneda corriente.
Código:	Firma y Sello del Beneficiario
Aprobado	C.C. / N.T. 97.833.375

SOLUFORMAS ES 2002

107
Santiago de Cali, Enero 13 del 2017

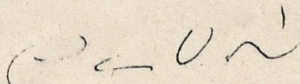
Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUSION

DE CALI - VALLE
13 ENF 2017 PH3:17

Solicito se sirva decretar la terminación del proceso No. 2010-1070-032
por pago total de la obligación en consecuencia solicito se cancelen las
las medidas cautelares.

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI - VALLE
PRESENTACIÓN PERSONAL


Jorge Alexander Grisales Montoya

C.C. # 16.781.107 de Cali

13 ENF 2017
Jorge Alexander Grisales
Montoya
16.781.107

El Comprocedido


Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUCION
E. S. D.

Rad. No. 2010-1070 - 037
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO
DDOS: JAIRO ORTIZ y NORA HELENA ARANGO.

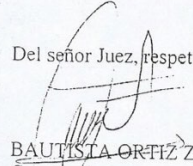
1 Folio.

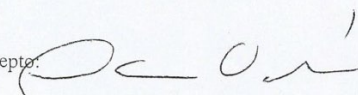
22 APR 2016

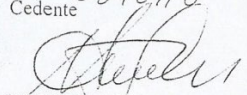
BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante de la referencia, atentamente, informo al despacho que se me ha pagado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00.), donde se incluyen intereses y demás costos del proceso que se sigue en su despacho, con el cheque de gerencia No. 78402-4 == Del Banco Davivienda, y además los honorarios de mi apoderado por parte del señor Jorge Alexander Grisales Montoya, en consecuencia manifiesto al juzgado, que CEDO EL CREDITO, que se cobra en el proceso de la referencia, en su totalidad al señor el señor **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16'781.107 de Cali. Esta CESION DEL CRÉDITO, se hace en su integridad, quedando el suscrito exonerado de cualquier tipo de responsabilidad, pecuniaria o de cualquier otra especie, futura que pueda surgir. Así mismo el Cesionario, señor GRASALES MONTOYA, queda en libertad de nombrar al profesional del derecho que tenga a bien para continuar con el proceso.

Este escrito se suscribe por las partes aquí citadas y con la coadyuvancia del Dr. Torres Naranjo quien fungía como mi apoderado.

Del señor Juez, respetuosamente,


BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO
C.c. No. 2842918
Cedente

Acepto: 
ALEXANDER GRISALES MONTOYA
C.c. No. 16'781.107 de Cali
Cesionario.


MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO
T.P. No. 43900 del Consejo Superior de la judicatura
Coadyuvo.

TRIBUNAL JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali 21 ABR 2016

Fue presentado por: Bartolomé Ortiz Zumbano

Con CC. 2.842-918

Ante el suscrito secretario: [Signature]

El Compareciente: [Signature]

El Secretario (a): [Signature]

Maria Eugenia Gircha Contreras
Secretaria



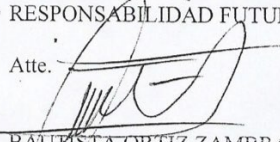
CONSTANCIA

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DOY CONSTANCIA, QUE RECIBI DEL SEÑOR **JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA**, LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) POR CONCEPTO DE **CESION DEL CRÉDITO** QUE CONSTA EN PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE CALI, CON RADICACION NNº.2010-1070, CUYOS DEMANDADOS SON LOS SEÑORES JAIRO ORTIZ y NORA HELENA ARANGO y ACTUO COMO DEMANDANTE. EN EL CRÉDITO CITADO SE COBRAN CANONES DE ARRENDAMIENTO y OTROS.

EL SEÑOR **GRISALES MONTOYA** QUEDA EN LIBERTAD DE NOMBRAR OTRO ABOGADO PARA SEGUIR EL PROCESO. EN CONSECUENCIA SE INFORMARA AL JUZGADO CITADO ESTE CONVENIO.

EL SUSCRITO QUEDA EXENTO DE CUALQUIER PARTICIPACION O RESPONSABILIDAD FUTURA SOBRE EL PROCESO REFERIDO.

Atte.


BAUPISTA ORTIZ ZAMBRANO.

C.c. No. 2842918

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUCION - antes Juzg. 32 C. U.
E. S. D.

RAD. No.2010-1070
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO.
DDO: JAIRO ORTIZ ALVEAR y Nora Helena Arango.

17 13:56
MPAL

JORGE ALEXANDER GRISALES, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, por el presente escrito, atentamente, manifiesto lo siguiente:

1º. Que el Crédito u Obligación base del presente proceso Ejecutivo, me fue CEDIDO por el señor BAUTISTA ORTIZ Z, como aparece probado en el expediente, quedando el suscrito como Acreedor-demandante.

2do. Que el demandado **JAIRO ORTIZ ALVEAR**, ha pagado en dinero efectivo, la Totalidad de la Obligación, incluyendo intereses, gastos, etc.

3º. Que como consecuencia de lo anterior solicito de atenta manera al despacho se sirva Decretar la **TERMINACION DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Además, que se Cancen las Medidas Cautelares que recayeron sobre el inmueble de propiedad del demandado ORTIZ ALVEAR y se libren los respectivos oficios para el desembargo del mismo.

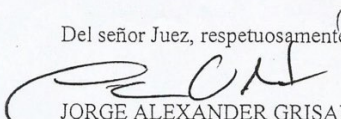
Anexo recibos autenticados de los pagos correspondientes.

El presente escrito es Coadyuado por el señor **JAIRO ORTIZ ALVEAR** y el apoderado del señor BAUTISTA ORTIZ ZAMBRANO.

Invoco el artículo 461 del Código General del Proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de Auto Favorable.

Del señor Juez, respetuosamente,


JORGE ALEXANDER GRISALES
C.c. No. 16'781.107


JAIRO ORTIZ ALVEAR
C.C. No. 16664004 cur
Coadyuvo.

MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO.
C.c. No.8'426.075 de Turbo (Ant.)
T.P. No.43.900 del C.S.J.
Coadyuvo.

DAVIVIENDA

Cheque No.

78402-4

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
Reubi el presente cheque a nombre de Don Bautista Ortiz. Abril-20-16.	No. CUENTA 860838279228	30,000,000.00
CODIGO USUARIO DOJ		
Corresponde a obligaciones Civil de Proceso contra Jairo Ortiz y otra Corriente en el juzgado 3º Civil de Ejecución de Cali Rad. 2010-1070		
ELABORADO POR: Cali	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME: E. 125 070
		INDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7

Cheque No.